

**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.*Viernes 27 de Diciembre de 1833.**Pleamar á las 3.h 5' de la mañana: bajamar á las .9h 18' de la mañana.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Intendencia de la Provincia de Santander.=Dirección general de Rentas.  
=Amortización.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 31 del mes último la Real orden que sigue.=Ex. mo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por la Diputación permanente de la Grandeza de España, quejándose de las disposiciones tomadas por los comisionados de los arrendatarios del Escusado y Noveno, en el Reino de Aragón, para la averiguación de fincas que estuviesen en el caso de pagar diezmos de exentos y noales; y enterada S. M. de lo que ha expuesto acerca del asunto esa Dirección general de Rentas y los Asesores de la Superintendencia general de Real Hacienda, ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.º Que deben reputarse como tales diezmos exentos todos los devengados en tierras, que antes de la expedición de la Bula de 8 de Enero de 1796 anulando todas las exenciones, no los pagaban: 2.º Que de por mitad corresponden los noales á S. M. y al perceptor legítimo: 3.º Que sea cual fuere el derecho de pertenencia, deben pagarse los diezmos, y lo mismo los noales, según costumbre, y sin valerse de interpretaciones: 4.º Que se observe esto mismo en cuanto á que el diezmo de noales no sea precisamente la décima de frutos, sino aquella parte que corresponda, según costumbre general, ó convenios hechos: 5.º Que no puede accederse á la pretensión de reputarse por noales los frutos que no procedan de cultivos permanentes, porque esto solo puede aplicarse á los roturadores que quieran disfrutar de la exención temporal que concede el Real decreto de 31 de Agosto de 1819; y 6.º que no deben hacerse roturaciones con perjuicio de tercero, y sin el consentimiento de los Señores, que una vez hechas deben considerarse que hay noales. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.=Y la Dirección lo inserta á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes á su más exacto cumplimiento; sirviéndose dar aviso del recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1833.=Antonio Alonso.

Intendencia de la Provincia de Santander.=Direccion general de Rentas.=Amortizacion.=Valimiento.=Circular.=En 19 del mes próximo pasado ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á esta Direccion la Real orden que sigue:=Excmo. Sr.: Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion hecha por el Gobernador del Consejo de Hacienda, como comisionado del Real Valimiento, manifestando los notables perjuicios que se siguen á la Real Hacienda de que la Real Cámara consulte la enagenacion de otros Oficios que la de los procedentes de Señoríos jurisdiccionales, segun asi se resolvió por Real orden de 31 de Enero del año próximo pasado; y enterada S. M. se ha servido declarar que la expresada Real Cámara no debe hacer extensivas sus facultades á la enagenacion de los demas oficios y escribanías que por reiteradas Reales disposiciones está cometida á la comision del Real Valimiento: que las subastas de los precitados Oficios, excepto las de los que proceden de Señoríos jurisdiccionales, se verifiquen por los Intendentes y Subdelegados de Rentas bajo las reglas prescritas en las circulares de la mencionada Comision del Real Valimiento de 27 de Enero de 1829 y 7 de Febrero de 1832, porque tratándose de la venta de alhajas de la Real Hacienda, es incuestionable que á las Autoridades dependientes de este Ministerio de mi cargo corresponde instruir los expedientes de las insinuadas subastas y celebrar los remates: y finalmente, que á la enunciada Real Cámara solo toca asegurarse de que los sugetos que obtengan los referidos Oficios reúnan las qualidades necesarias de probidad y suficiencia para espedirles el correspondiente título. De real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.=La que transcribe á V. S. la Direccion á los mismos efectos y demas consiguientes á su cumplimiento en la parte que le toca: sirviéndose dar aviso del recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1833.=Antonio Alonso.

Intendencia de la Provincia de Santander.=Direccion general de Rentas.=Provinciales.=Circular.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 12 del corriente la Real orden que sigue:=Excmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me dice en 26 del mes próximo pasado lo siguiente: Al Director general de Minas digo con esta fecha lo que sigue: Conformándose el REY nuestro Señor con lo expuesto por la Direccion general de Rentas acerca de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio en 29 de Marzo último, con el fin de que se declarase desde qué época deberá tener efecto la Real orden de 19 de Diciembre de 1832, que por termino de diez años exime á los mineros del derecho de alcabala en las ventas de Minas ú oficinas de beneficio; se ha servido S. M. mandar que la referida gracia se entienda y cuente desde la fecha de aquella soberana resolución. De Real orden lo transcribo á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion la traslada á V. para su conocimiento.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1833.=Juan del Gayo.

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de San-

tander. = El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino, me comunica con fecha 26 de Noviembre último la Real orden que sigue. = El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha de ayer la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr. = Conformándose S. M. la Reyna Gobernadora con lo propuesto por V. I. en 22 del actual acerca de las instancias de diferentes Ayuntamientos en solicitud de fondos para los gastos de proclamacion de S. M. la Reyna nuestra Señora se ha servido resolver prevenga á V. I. como lo ejecuto de su Real orden, que con la urgencia que exige este asunto haga que todas las ciudades villas y lugares donde se deba celebrar este solemne acto formen presupuesto de los gastos indispensables con arreglo al Real decreto de 15 de Octubre último, de acuerdo y con aprobacion de los Intendentes Subdelegados; que el importe de ellos sea satisfecho con la debida justificacion primeramente de los sobrantes de Propios si los hubiere en el pueblo, en su defecto por los débitos á favor del mismo caudal, que ofrezcan mas pronta y efectiva cobranza; y á falta de unos y otros, por aquellos medios mas suaves á juicio de los mismos pueblos y de los Subdelegados, sin que se desatienda de modo alguno el pago de las cargas alimenticias, y las demas obligaciones consignadas en los reglamentos. = La traslado á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento dándome aviso de su recibo. = Y la comunico á VV. para su inteligencia y que desde luego los Ayuntamientos y pueblos á quienes compete dispongan la formacion del presupuesto que previene. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 6 de Diciembre de 1833. = Sres. Alcalde é individuos del Ayuntamiento de...

Junta de Administracion armamento y defensa de la Provincia de Santander. = El Ayuntamiento de Santoña en oficio de 8 del corriente participa á esta Junta, que una partida de treinta hombres que á las ordenes del Subteniente D. Manuel Gonzalez Valdés, habia salido de aquella villa el dia 7 regresó á ella conduciendo prisioneros al cabecilla ex-Comandante de Voluntarios Realistas D. Marcelino Diez, y á los rebeldes Francisco de la Torre, Miguel de Cano y Pedro Carasa; como tambien que otra partida de cuatro vecinos honrados, mandada por el Sargento Joaquin Velasco ha capturado y presentado al Oficial de facciosos Cipriano Carasa. La junta en su vista ha acordado se manifieste á los gefes é individuos de ambas partidas la complacencia con que ha oido la noticia del buen éxito de sus expediciones, y que dándoles las gracias á nombre de la misma, se inserte con la expresion debida en el Boletín oficial. Igual insercion ha dispuesto la junta se haga de la noticia que en oficio del 11 la comunica el Regente de Cabuérniga de haber llegado á entender por buen conducto, que el Asturiano cabecilla Escandon, ha sido preso por una partida de vecinos honrados de Leon en casa de un Cura de un pueblo no muy distante de aquella ciudad. = Lo que pongo en conocimiento de V. á fin de que se sirva insertarlo en el Periódico de su cargo, para noticia del público, satisfaccion de los interesados, y ejemplo de lealtad y celo por la causa de nuestra Señora la Reina Doña ISABEL II. = Dios guarde á V. muchos años. Santander 14 de Diciembre de 1833. = Manuel María de la Sierra Presidente. = Domingo de Agüera Bustamante Secretario.

El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias Provinciales se digna dirigirme

la Real y circular orden siguiente: = Inspeccion general de Milicias Provinciales. = Secretaría 2.<sup>a</sup> = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = La Reina Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II: se ha enterado de la exposicion de V. E. de 20 de Agosto de este año, en que á consecuencia de la Real orden de 30 de Mayo último, por la cual quedó suprimida para los sorteos de Milicias Provinciales la 5.<sup>a</sup> clase relativa á los casados y viudos con uno ó mas hijos con tal que sean solteros y vivan precisamente en su compañía, propone V. E. las medidas que en su concepto, podrán establecerse para llenar en lo posible el vacío que resulta en la contribucion personal de Milicias por efecto de dicha Real determinacion, y S. M. conformándose con el dictámen de su Consejo Supremo de la Guerra, á quien tubo por conveniente oír sobre este asunto se ha dignado resolver: que en el caso de faltar mozos solteros de las clases contribuyentes con la talla prevenida para llenar el servicio de Milicias, se admitan aquellos que mas se aproximen á los cinco pies menos una pulgada, siendo la misma estatura que pueda admitirse cuatro pies y nueve pulgadas y media; que si apesar de la indicada medida, ocurriese que en algun pueblo no se encontrase contribuyente alguno de las clases del Estado general y de la de nobles, quede pendiente el reemplazo hasta que lo haya, aun que sea la talla menor que queda indicada: lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento consecuente á su oficio de la fecha citada: y para que se guarde y observe como adición á la Real orden de 30 de Mayo último, que circulé en 12 de Junio siguiente: lo traslado á V. á fin de que se sirva trasmitirlo inmediatamente á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la demarcacion de ese cuerpo: bien entendido que la primera talla para los concurrentes á los sorteos de Milicias es de cinco pies cumplidos; á falta de estos entrarán en su lugar los de la segunda que es la de cinco pies menos una pulgada; y en defecto de ambas, se llamará á cubrir la plaza aquel ó aquellos que mas se aproximen á los cinco pies menos una pulgada, sin exceder del rebajo de las nueve pulgadas y media, que determina la preinserta soberana disposicion; en concepto de que este rebajo deberá verificarse en cada clase antes de pasar á la siguiente. Dios guarde V. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1833. = El Conde de San Roman. = Sr. encargado de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Laredo. = Lo que transcribo á V. para el mas pronto debido y consiguiente efecto, y que lo circule á todos los pueblos de la demarcacion del Regimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Laredo 14 de Diciembre de 1833. = El Teniente encargado de la jurisdiccion. = José Alvo. = Sr. Alcalde mayor de esta villa y su partido. = Y para que la antecedente Real orden llegue á noticia de todas las Justicias de los pueblos comprendidos en la demarcacion del Regimiento Provincial á que dá nombre esta villa, se manda insertar en el Boletín oficial de esta Provincia de Santander. Laredo y Diciembre 18 de 1833. = Licenciado Francisco Celestino Guierrez. = Cándido María de Escorza, Secretario.